

## ACUERDO DE CONCEJO MUNICIPAL N° 040-2023-MPLM-SM/CM

San Miguel, 24 de marzo de 2023

El Concejo de la Municipalidad Provincial de La Mar;

### VISTO:

En la Sesión Ordinaria N° 006-2023, de fecha 24 de marzo del 2023, de la opinión Legal N° 263-2023-MPLM-SM-AOJ/RAAV de fecha 24 de marzo del 2023; sobre la Transferencia de Recursos a Centros Poblados en la Jurisdicción del Distrito de San Miguel – La Mar y el Informe N° 0159-2023-MPLM-SM/OPP de fecha 20 de marzo del 2023 sobre la Transferencia de Recursos a los Centros poblados de Illaura, Uras y Virgen de Cocharcas, en el marco de implementación y adecuación de la Ley N° 31079;

### CONSIDERANDO:

Que, en el artículo 194 de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 30305 y en artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, prescriben que las municipalidades son órganos de gobierno local y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, actos administrativos y de administración con sujeción al marco jurídico.

Que, la Ley N° 31079- Ley que modifica la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, las Municipalidades de Centros Poblados, modificada por la Ley N° 30937 y la Ley N° 28440, Ley de Elecciones de Autoridades de las Municipales de Centros Poblados, establece lo siguiente:

“**ARTÍCULO 131°. DIETA.** La municipalidad provincial o distrital, según corresponda, puede acordar la asignación de una dieta al alcalde de la municipalidad de centro poblado, cuyo monto es fijado teniendo como referencia la dieta que perciben los regidores;

**ARTÍCULO 133°. RECURSOS.** La municipalidad provincial o distrital, según corresponda, acuerda la entrega de recursos presupuestales, propios y de su libre disponibilidad, a la municipalidad de centro poblado, con arreglo a la normativa presupuestal vigente. De igual forma el numeral 1) determina sobre los recursos que la municipalidad provincial o la municipalidad distrital le asigne para el cumplimiento de las funciones y la prestación de servicios públicos locales delegados, en proporción a la población a ser atendida; siendo el mínimo el 50% de una UIT;

Estos recursos son transferidos hasta el quinto día hábil de cada mes, bajo responsabilidad funcional administrativa del alcalde y gerente municipal correspondiente. El incumplimiento por parte del alcalde provincial o distrital de la transferencia a la municipalidad de centro poblado de los recursos establecidos en la ordenanza correspondiente es causal de suspensión del alcalde responsable, por un periodo de sesenta (60) días naturales y de ciento veinte (120) días en caso de reiteración. Tal suspensión constituye una causal adicional a las contenidas en el artículo 25 de la Ley 27972, Ley Orgánica de municipalidades, modificada por la Ley 28961 y se tramita de acuerdo con dicho artículo;

Que, la Ley N° 31638, Ley de presupuestó del Sector Público para el año fiscal 2023, establecido en su artículo 16° Transferencia financieras permitidas durante el año fiscal 2023, numeral 16.1). se autoriza, en el presente Año Fiscal, la realización, de manera excepcional, de las siguientes transferencias financieras, conforme se detalla a continuación: i) Las que efectúen los gobiernos locales para las acciones siguientes: iii. El pago de las dietas y la prestación de los servicios públicos delegados a las municipalidades de centros poblados, en el marco de los artículos 131 y 133 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, respectivamente. 16.2 Las transferencias financieras autorizadas en el numeral 16.1 se realizan, en el caso de las entidades del Gobierno Nacional, mediante resolución del titular del pliego, y en el caso de los gobiernos regionales y los gobiernos locales, mediante acuerdo de Consejo Regional o Concejo Municipal, respectivamente, requiriéndose en ambos casos el informe previo favorable de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en la entidad. La resolución del titular del pliego y el acuerdo del Consejo Regional se publican en el diario oficial El Peruano, y el acuerdo del Concejo Municipal se publica en su sede digital. 16.3) La entidad pública que transfiere, con excepción del acápite v del literal i) del numeral 16.1 del presente artículo, es responsable del monitoreo, seguimiento y cumplimiento de los fines y metas para los cuales transfirieron los recursos. Los recursos públicos, bajo responsabilidad, deben ser destinados solo a los fines para los cuales se autoriza su transferencia conforme al presente artículo;

Que, mediante Decreto Supremo N° 309-2022-EF, se Decreta en su Artículo 1) Aprobación de la UIT para el año 2023, durante el año 2023, el valor de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) como índice de referencia en normas tributarias será de Cuatro Mil Novecientos Cincuenta soles (S/. 4,950.00);

**ACUERDO DE CONCEJO MUNICIPAL N° 040-2023-MPLM-SM/CM**

San Miguel, 24 de marzo de 2023

Que, en el Presupuesto Institucional de Apertura PIA correspondiente al año 2023, debe encontrarse programado los recursos para realizar la transferencia financiera a los tres centros poblados del distrito de San Miguel de la Municipalidad de La Mar;

Que, sobre la transferencia financiera para las Municipalidades de Centros Poblados en la Jurisdicción de San Miguel- La Mar, se debe tomar en cuenta lo establecido en el Artículo 133° de la Ley N° 31079, que establece que la Municipalidad Provincial y Distrital, **hacen entrega los recursos presupuestales propios y transferidos por el gobierno nacional de su libre disponibilidad a la municipalidad del Centro Poblado para cumplimiento de sus funciones delegadas, y que la misma no deberá ser menor del 50% de una UIT.**

Que, estando en uso de las facultades y atribuciones conferidas por el artículo 41° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; con el voto **UNÁNIME** de los presentes del Concejo Municipal, se dictó el siguiente:

**ACUERDO:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** - APROBAR, la transferencia de Recursos a los Centros poblados de URAS, ILLAURA y VIRGEN DE COCHARCAS; de la jurisdicción del Distrito de San Miguel de la provincia de La Mar, hasta por la suma no menor del 50% de una UIT: con el siguiente detalle.

MUNICIPALIDAD DE CENTRO POBLADO	50% DE LA UIT				MONTO ANUAL (C)X(D)
	DIETA (A)	TRANSF.50% UIT (B)	TOTAL, TRANSF. C=(A+B)	NRP EN MESES (D)	
C.P. ILLAURA	1,755.00	2,475.00	4,230.00	12	50,760.00
C.P. URAS	1,755.00	2,475.00	4,230.00	12	50,760.00
C.P. VIRGEN DE COCHARCAS	1,755.00	2,475.00	4,230.00	12	50,760.00
<b>TOTAL</b>					<b>152,280.00</b>

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - NOTIFICAR, el presente acto resolutivo, a la Alcaldía, Gerencia Municipal, a la oficina de planeamiento y presupuesto, a oficina de administración y finanzas y a las demás unidades estructuradas de la Municipalidad Provincial de La Mar, para su conocimiento y cumplimiento en cuanto le corresponde.

**ARTÍCULO TERCERO.** - ENCARGAR, a la Oficina de Informática la publicación de la presente resolución en la página web de la Municipalidad Provincial de La Mar [www.munilamar.gob.pe](http://www.munilamar.gob.pe) conforme a Ley.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA MAR  
SAN MIGUEL - AYACUCHO  
Ing. EDWIN BLADIMIR NAVARRO TORRES  
ALCALDE